CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de noviembre de 2020**.** Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00355-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00355-00
Demandantes:	MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ
Demandado:	CESAR MARINO GARCÍA GARCÍA
Auto Interlocutorio:	1472

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ** Y **FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ**, en contra de **CESAR MARINO GARCÍA GARCÍA**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. En el hecho 1.4 se indica "*Respecto al mencionado título, no se pactaron intereses moratorios, por lo que estos deben liquidarse conforme al doble del interés bancario corriente*". No obstante, lo expresado desconoce lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, por lo cual deberá adecuarlo a la mencionada norma.

JJPMV

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990."

2. Deberá allegar nuevamente la Letra de Cambio base de recaudo ejecutivo, escaneada de tal manera que la misma sea legible, en tanto que, la anexada no permite la correcta visualización de su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada por **MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ** y **FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ,** en contra de **CESAR MARINO GARCÍA GARCÍA,** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FABER ALBERTO OSPINA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.755, y T.P. 340.994 del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JLPMV

a76216975e2320b4d13faa0a219b5de6983cd29ce8379665d46e9f25357a6ec7

Documento generado en 23/11/2020 05:02:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV